754

D I C T A M E N Nº:

Ref.: AS Nº E3-2019-17722 –Mterio.de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad s/ consulta pago de multas por infracciones al trànisto –vehículos oficiales.

AL MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y RELACION CON LA COMUNIDAD:

I. Se requiere la intervención de esta Asesoría General de Gobierno acerca de la procedencia del pago, con fondos del estado Provincial, de multas por infracciones al tránsito aplicadas por el Municipio de Resistencia en relación a vehículos oficiales afectados a la jurisdicción consultante.

A fs. 5 se glosa detalle de los rodados y dominios, como asimismo las oficinas administrativas responsables, mientras que de fs. 6 a 42 se agregaron impresos extraídos del sitio web institucional municipal, dando cuenta de las diversas actas de infracción impagas, que responden a distintas faltas.

La Dirección de Administración ministerial informó a fs. 1 que a pesar de reiteradas notificaciones a las oficinas con vehículos a su cargo, no se dio cumplimiento con los pagos de multas respectivas, lo que produce un sinnùmero de inconvenientes, haciendo referencia a los Dictámenes Nros. 744/14 y 429/18 del servicio jurídico ministerial que, en prieta síntesis, aconsejan abonar las mismas dentro del plazo establecido, evitando perjuicios (intereses, costas) y arbitrar los recaudos necesarios –vgr., investigación sumarial- para el recupero.

II.- Compartimos, en líneas generales, los señalamientos expresados, salvedad hecha del carácter *"propter rem"* de la obligación propugnada por la abogada asesora preopinante, ya que en el ámbito específico de las infracciones al tránsito, cabe considerar por principio, la "personalidad de la pena".

En efecto, la Ley Nacional Nº 24449 (art.76) establece que las personas jurídicas pueden ser punibles, pero sólo por sus propias faltas, y no por las de sus dependientes respecto de las reglas de circulación. La responsabilidad objetiva por los resultados queda fuera de consideración, y la circunstancia de que la empresa se beneficie con la actividad del dependiente que infringe carece de significación normativa. En consecuencia, para que las faltas cometidas por sus dependientes puedan generarles responsabilidad, habrá que demostrar una acción (u omisión) propia de la empresa y que haya contribuido de algún modo jurídicamente relevante a que su dependiente cometa la infracción (CSJN, 28-7-05 - Voto Dr. Petracchi, *T. 214. XXXV. "Transportes del Tejar S.A. c/ Tribunal Municipal, de Faltas - Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires").*

En rigor, el pago de las multas referidas por parte del Estado Provincial, se aprecia conveniente y viene impuesta por razones pràcticas y un mejor orden administrativo, debiendo observarse, en todos los casos, la reglamentación vigente según Decreto Nº 2460/16, cuyo Anexo dispone, clara y concretamente, que "los conductores serán personalmente responsables de las multas ocasionadas, en ejercicio de sus funciones, por infracciones al tránsito que cometieran, debiendo efectuar el descargo correspondiente" en el marco del Reglamento de Sumarios (Decreto 1311/99).

En las condiciones indicadas, se devuelve a fin de adoptar las medidas aconsejadas a fs. 3/4 por la asesora legal ministerial.

Atentamente.

CARLOS R. LOPEZ
Abogado
Secretario Letrado
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

27 SEP. 2019

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,
crl

COPIA DIGITAL